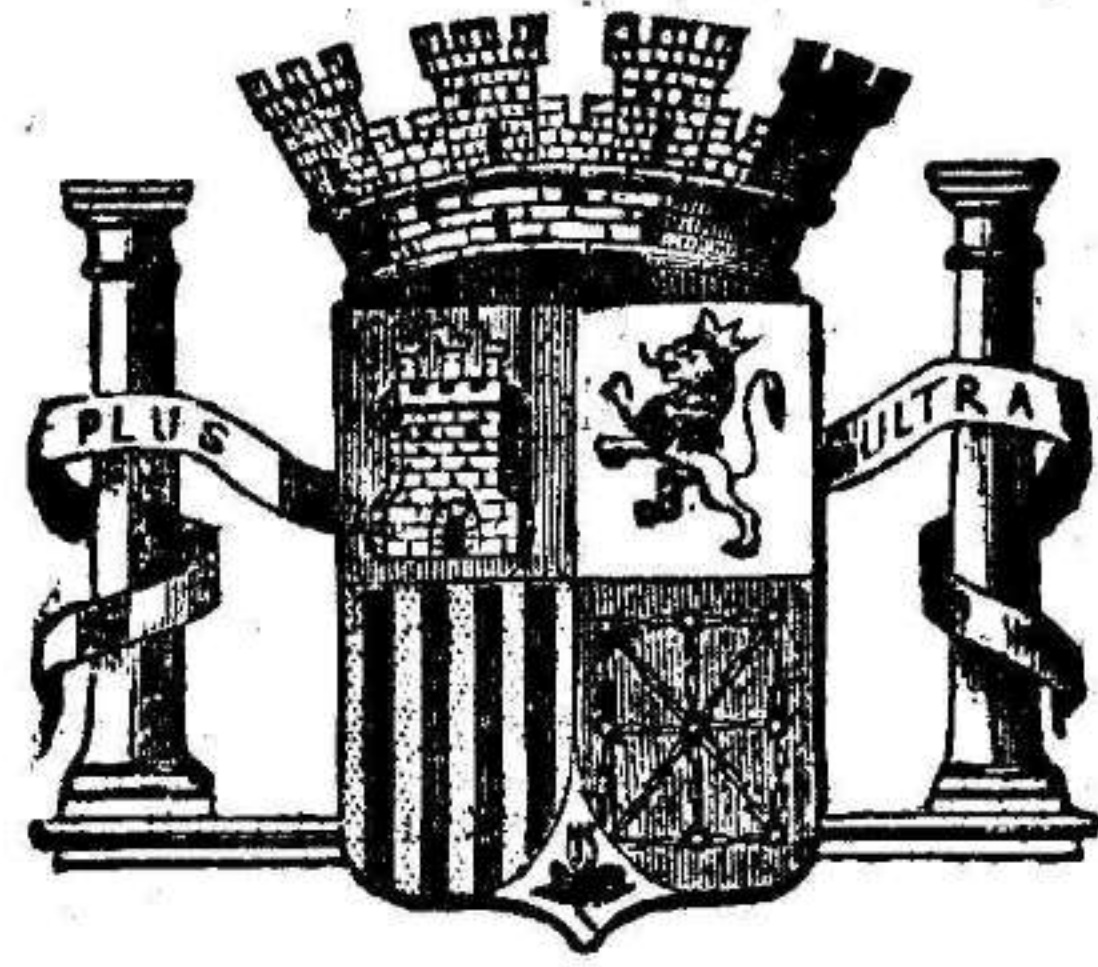


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm. 174.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL

SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL RECURSO DE CASACION EN LOS JUICIOS CRIMINALES.

(Conclusion.)

CAPÍTULO VII.

De los recursos por infraccion de ley y quebrantamiento de forma.

Art. 56. Lo dispuesto en esta ley respectivamente al recurso de casacion por infraccion de ley y al recurso por quebrantamiento de forma tendrá aplicacion tambien á los recursos que á la vez se funden en infraccion de ley y quebrantamiento de forma, con las modificaciones que en este capítulo se establecen.

Art. 57. Los recursos de casacion por infraccion de ley y quebrantamiento de forma se interpondrán y fundarán á un mismo tiempo, dentro del término que fijan los artículos 9.º y 42, por medio de escrito en que se dará cumplimiento á lo prevenido en el 43.

Art. 58. La Audiencia, en vista de este escrito, admitirá ó denegará únicamente el recurso de casacion por quebrantamiento de forma, con arreglo á lo establecido en los artículos 42 y 44, reservando al Tribunal Supremo la del recurso por infraccion de ley.

Art. 59. Cuando la Audiencia admita el recurso, elevará á la Sala tercera del Tribunal Supremo la causa con los antecedentes que requiere el art. 44. En este caso se entenderá preparado el recurso de casacion por infraccion de ley.

Art. 60. Cuando la Audiencia denegare el recurso, los interesados

podrán recurrir en queja á la Sala segunda del Tribunal Supremo contra su providencia en el tiempo y forma que preceptúan los artículos 45 y 46.

Art. 61. Si la Sala segunda del Tribunal Supremo, revocare la providencia denegatoria, dirigirá orden á la Audiencia para que remita la causa á la Sala tercera del Tribunal Supremo, al tenor de lo que establecen los artículos 44 y 47. En este caso se entenderá tambien preparado el recurso de casacion por infraccion de ley.

Art. 62. Si la Sala segunda confirmare la providencia denegatoria, comunicará su resolucioin á la Audiencia á los efectos que haya lugar.

Art. 63. Los efectos de la providencia confirmando la denegatoria de que trata el artículo anterior, respecto del recurso de casacion por infraccion de ley, serán:

Primero. Hacer imposible su interposicion, cuando la providencia confirmando la denegatoria de la admision del recurso de casacion en la forma se hubiere fundado en haberse presentado el escrito proponiendo uno y otro recurso fuera del término legal.

Segundo. Dejar expedita su interposicion en su caso y lugar, cuando la providencia confirmando la denegatoria de la admision del recurso de casacion en la forma se hubiere fundado en la no concurrencia de las demás circunstancias expresadas en el artículo 44.

Art. 64. En este último caso, si el recurrente lo pidiere dentro del término de tercero dia, contado desde el en que se le haya notificado la confirmacion de la providencia denegatoria, la Audiencia le mandará expedir y entregar dentro de igual tér-

mino el testimonio de su sentencia para que pueda seguir el recurso por infraccion de ley ante la Sala segunda del Tribunal Supremo, y citará al efecto á las partes, cumpliendo en un todo con lo que ordena el artículo 14.

Art. 65. Admitido por el Tribunal sentenciador el recurso en la forma, y remitida la causa á la Sala tercera del Tribunal Supremo, se sustanciará y decidirá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo VI.

Art. 66. Cuando la Sala tercera declarare no haber lugar al recurso por quebrantamiento de forma, condenará al recurrente en las costas y á la pérdida del depósito, si le hubiere constituido, y pasará la causa y demás antecedentes á la Sala segunda, que mandará comunicarla á las partes para instruccion por término de cinco dias á cada una, y al Fiscal por tres, al efecto que previene el art. 23; y con arreglo á lo que establecen los artículos 24, 25, 27 y 28, dictará la providencia que corresponda sobre la admision del recurso de casacion por infraccion de ley.

Art. 67. Cuando el recurrente fuere el acusador privado, al devolver la causa manifestando quedar instruido, deberá presentar el documento que acredite haber verificado el correspondiente depósito en conformidad, á lo establecido en el artículo 17.

Art. 68. Admitido el recurso de casacion por infraccion de ley, se sustanciará y decidirá ante la Sala tercera en los términos y con los procedimientos establecidos en el capítulo IV.

CAPÍTULO VIII.

De la interposicion de los recursos por el Ministerio fiscal.

Art. 69. Los Fiscales de las Au-

diencias prepararán é interpondrán en su caso los recursos de casacion por infraccion de ley ó quebrantamiento de forma, ó en ámbos conceptos á la par, siempre que los juzguen procedentes con arreglo á esta ley, sujetándose á las reglas establecidas en los artículos 8.º, 9.º, 42, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del 43, art. 57, y además á las disposiciones siguientes.

Art. 70. Si la Audiencia denegare el testimonio de la sentencia, el Fiscal dará cuenta de ello al del Tribunal Supremo para que, si lo creyere procedente, recurra en queja del modo establecido en el artículo 11.

Art. 71. Los Fiscales podrán interponer el recurso por quebrantamiento de forma, aunque la subsanacion de la falta alegada no haya sido pedida en la instancia en que se cometiera y en la siguiente.

Art. 72. Si la Audiencia no admitiere el recurso por quebrantamiento de forma, el Fiscal procederá del modo prescrito en el art. 70.

Art. 73. El Fiscal de la Audiencia, luego que reciba el testimonio de la sentencia, si el recurso se funda en infraccion de ley, ó la certificacion de la providencia de admision, si se funda en quebrantamiento de forma, los remitirá al Fiscal del Tribunal Supremo á fin de que en su vista introduzca ó sostenga el recurso ó proceda como estime justo.

Art. 74. Si el Fiscal del Tribunal Supremo creyere procedente el recurso de casacion, lo interpondrá desde luego en la Sala tercera dentro del término señalado en los artículos 15 y 44; si no lo estimare así, y viniere preparado el recurso por infraccion de ley, comunicará dicho Fiscal su resolucioin al de la Audien-

cia de quien proceda para que lo ponga en conocimiento de esta. Mas si el recurso se fundare en quebrantamiento de forma y hubiere sido admitido, el Fiscal del Tribunal Supremo que creyere no deber sostenerlo desistirá de él, y la Sala pondrá en conocimiento de la Audiencia correspondiente la providencia en que se le tenga por desistido.

Art. 75. Cuando el recurso se hubiere fundado á la par por el Fiscal de la Audiencia en infraccion de ley y quebrantamiento de forma, y el Fiscal del Tribunal Supremo desistiere de sostenerlo en este último concepto, podrá interponer el de infraccion de ley ante la Sala segunda dentro del término de cinco dias, contados desde el en que se le haya notificado la providencia, admitiéndole el desistimiento de que trata el artículo anterior.

CAPÍTULO IX.

De los recursos de casacion en las causas de muerte.

Art. 76. Contra las sentencias en que se imponga la pena de muerte se considerará admitido de derecho, en beneficio del reo, el recurso de casacion.

Art. 77. La Audiencia, en el mismo dia en que dicte su sentencia, elevará la causa á la Sala tercera del Tribunal Supremo, acompañando certificacion de los votos reservados, si los hubiere, ó negativa en su caso.

Art. 78. Si dentro de tercero dia de recibida la causa en la Sala tercera del Tribunal Supremo se presentaren los defensores designados por el reo pidiendo la causa para sostener la procedencia del recurso, se les tendrá por parte y se les mandará entregar por el término de ocho dias.

Si no se presentaren dentro de aquel plazo, la Sala mandará nombrar de oficio al reo Procurador y Abogado que le defiendan, entregándoles el proceso por igual término de ocho dias.

Art. 79. Al devolver la causa, el defensor del reo expondrá si existen ó no algunos de los motivos designados en los artículos 4.º y 5.º, en virtud de los cuales procede en los juicios criminales el recurso de casacion por infraccion de ley ó quebrantamiento de forma.

Art. 80. Por igual término y con igual fin se entregará la causa á las demas partes y al Fiscal.

Art. 81. Si el procesado, cualquiera de las demás partes ó el Fiscal sostuvieren la procedencia del recurso por infraccion de ley ó quebrantamiento de forma, se sustanciará y decidirá con arreglo á lo respectivamente dispuesto en los capítulos IV y VI.

Art. 82. Cuando se declarare no

haber lugar al recurso en la forma ni en el fondo, ó cuando ninguna de las partes hubiere sostenido su procedencia, la Sala, previa igual declaracion, examinará la sentencia y los méritos del proceso; y si encontrase motivos para minorar la pena, pondrá, oyendo antes al Fiscal, el indulto correspondiente.

CAPÍTULO X.

Disposiciones comunes á todos los recursos de casacion.

Art. 83. Las sentencias que dicte la Sala segunda del Tribunal Supremo denegando la admision del recurso de casacion, y las que pronuncie la Sala tercera declarando haber ó no lugar á él, expresarán el nombre del Ponente, y se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en la *Coleccion legislativa*.

Art. 84. Si las sentencias de que trata el artículo anterior recayeren en causas seguidas por cualquiera de los delitos comprendidos en los títulos 10 y 11 del libro 2.º del Código penal, se publicarán suprimiendo los nombres propios de las personas, los de los lugares y las circunstancias que puedan dar á conocer á los acusadores y á los acusados y Tribunales que hayan fallado el proceso.

Si por las circunstancias especiales de alguno de estos estimaran las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo que la publicacion de la sentencia á que se refiere el artículo anterior ofende á la decencia pública, podrá ordenar en la propia sentencia que no se verifique aquella.

Art. 85. Las costas se tasarán por el Secretario ó Escribano de la Sala que haya impuesto la condena con arreglo al arancel vigente; la cuenta del importe de los gastos del juicio se formará por el propio Secretario ó Escribano, incluyendo en ella los honorarios de los Letrados.

Art. 86. La tasacion de costas y gastos del juicio se pondrá de manifiesto á las partes por término de dos dias, pasados los cuales sin haberse hecho oposicion á ella se dictará auto aprobándola. Si se hiciera oposicion, se pasará el expediente ó la causa al Ponente; y la Sala, oyéndole de palabra, determinará lo que crea procedente sin ulterior recurso.

Si la oposicion recayere sobre los honorarios de los Letrados, la Sala, antes de resolver, oirá á la Junta de gobierno del Colegio de Abogados.

Quando conste la insolvencia de los condenados, podrá suspenderse la práctica de las tasaciones hasta que resulte que han mejorado aquellos de fortuna.

En ningun caso se diferirá la ejecucion de las sentencias por lo dispuesto en este artículo y en el que le precede.

Art. 87. De la sentencia declarando haber ó no lugar á la casacion no se dará recurso alguno.

De la que se pronuncie sobre el fondo de la causa despues de casada la sentencia solo podrá pedirse aclaracion de puntos determinados y concretos dentro de las 24 horas siguientes á la de su notificacion á las partes.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de revision en los casos en que proceda.

Art. 88. De las providencias interlocutorias en el procedimiento de admision ó en el de decision del recurso podrá suplicarse ante la misma Sala que las dicte en el término de segundo dia.

Art. 89. El desistimiento del recurso podrá verificarse en cualquier estado del procedimiento, previa ratificacion del interesado, ó presentando su Procurador poder especial para ello. Si las partes estuvieran citadas para la decision del recurso, perderá la que desista la mitad del depósito si lo hubiere constituido, y pagará las costas y gastos del juicio que se hubieren ocasionado por su causa.

Art. 90. Las sentencias contra las cuales pueda interponerse recurso de casacion no se ejecutarán hasta que trascurra el término señalado para prepararlo por infraccion de ley ó interponerlo por quebrantamiento de forma.

Si en dicho término se preparase ó interpusiese el recurso, quedará en suspenso hasta su terminacion la ejecucion de la sentencia, á menos que esta sea absolutoria; en cuyo caso, si el reo estuviere preso, será puesto en libertad.

Art. 91. Si la sentencia contra la cual se interpusiere el recurso no estuviere redactada en la forma prescrita en la ley, ó no contuviere los fundamentos de hecho necesarios para resolver la cuestion de derecho, la Sala tercera del Tribunal Supremo ordenará á la Audiencia que adicione ó aclare dichos fundamentos, consignándolos en un suplemento de la misma sentencia, sin alterar su texto.

Siempre que esto se verifique, la Sala acordará contra los Magistrados que hubieren cometido la falta los apercibimientos ó demostraciones que estime procedentes.

Art. 92. La casacion de la sentencia no aprovechará ni perjudicará á los que siendo citados no hayan comparecido en el recurso, á menos que sean incompatibles con la declaracion de derecho que el Tribunal hiciere los pronunciamientos que la sentencia casada contenga respecto á aquellos.

En este caso la Sala, al dictar la

nueva sentencia de fondo, proveerá lo que corresponda en cuanto á los procesados que no hubieren recurrido.

CAPÍTULO XI.

Del recurso de revision.

Art. 93. Habrá lugar al recurso de revision contra toda sentencia ejecutoria en los casos siguientes:

Primero. Cuando estén sufriendo condena dos ó mas personas en virtud de sentencias contradictorias por un mismo delito que no haya podido ser cometido sino por una sola.

Segundo. Cuando esté sufriendo condena alguno como autor, cómplice ó encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se acredite despues de la condena.

Tercero. Cuando esté sufriendo condena alguno en virtud de sentencia cuyo fundamento haya sido un testimonio declarado despues falso, y penado por sentencia ejecutoria.

Art. 94. El recurso de revision podrá promoverse por los penados en todo caso, y por sus cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos en los casos de los números 2.º y 3.º del art. 97, acudiendo al Ministerio de Gracia y Justicia con solicitud motivada.

Art. 95. El Ministro de Gracia y Justicia, previa formacion de expediente, podrá ordenar al Fiscal del Tribunal Supremo que interponga el recurso, cuando á su juicio hubiere fundamento bastante para ello.

Art. 96. El Fiscal del Tribunal Supremo podrá tambien, sin necesidad de dicha orden, interponer por sí el recurso ante la Sala tercera, siempre que tenga conocimiento de algun caso en que proceda.

Art. 97. En el caso del núm 1.º del art. 93, la Sala declarará la contradiccion entre las sentencias, si en efecto existiere, anulando una y otra, y mandará instruir de nuevo la causa al Tribunal á quien corresponda el conocimiento del delito.

En el caso del núm. 2.º del mismo artículo, la Sala, comprobada la identidad de la persona, cuya muerte hubiera sido penada, anulará la ejecutoria.

En el caso del núm. 3.º del referido artículo, dictará la Sala la misma decision, en vista de la ejecutoria, que condene á los testigos por falsarios, y mandará instruir de nuevo la causa al Tribunal á quien corresponda el conocimiento del delito.

Art. 98. El recurso de revision se sustanciará oyendo por escrito una sola vez al Fiscal y otra á los penados, que deberán ser citados si antes no comparecieren. Prestada esta audiencia, seguirá el recurso los trámites establecidos para admitir el de casacion por infraccion de ley, y la Sala dictará su fallo irrevocable, con informe oral ó sin él, según acuer-

de, en vista de las circunstancias del caso.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 99. Las disposiciones de esta ley serán aplicables á todas las causas que el dia en que debe comenzar á regir no estuvieren terminadas por ejecutoria.

Exceptúase lo dispuesto sobre los recursos de revision, los cuales podrán interponerse tambien en las causas fenecidas con anterioridad.

Palacio de las Córtes veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.

—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—
Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la Provincia de Palencia.

Relacion nominal del personal ausiliar de esta Delegacion principal encargado de la cobranza de las contribuciones directas de esta Capital y pueblos de su provincia, durante el primer trimestre del actual año económico de 1870-71, espresiva de los dias en que debe efectuarse la recaudacion en cada localidad.

| PUEBLOS. | COBRADORES. | Dias en que se efectúa la cobranza. |
|----------|-------------|-------------------------------------|
|----------|-------------|-------------------------------------|

Pueblos agregados á la Capital.

| | | |
|--------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| Valoria del Alcor. | D. Francisco Gonzalez Merino. | 31 de Agosto. |
| Grijota. | | 22, 23 y 24 de id. |
| Santa Cecilia del Alcor. | | 30 de id. |
| Villamuriel de Cerrato. | | 28 y 29 de id. |
| Villalobon. | | 25 y 26 de id. |
| Perales. | | 20 de id. |
| Husillos. | | 21 de id. |
| Dueñas. | | Del 6 al 10 de Setiembre. |
| Manquillos. | | 19 de Agosto. |
| Monzon. | | 17 y 18 de id. |
| Autilla del Pino. | 1.º de Setiembre. | |
| Magáz. | 27 de Agosto. | |

PARTIDO DE SALDAÑA.

| | | |
|------------------------|-----------------|---------------------|
| Velilla de Guardo. | D. Félix Nieto. | 17 de Agosto. |
| Guardo. | | 18 y 19 de id. |
| Mantinos. | | 20 de id. |
| Villalba de Guardo. | | 21 de id. |
| Fresno del Rio. | | 22 de id. |
| Pino del Rio. | | 23 y 24 de id. |
| Villosilla de la Vega. | | 25 y 26 de id. |
| Villaluenga. | | 27 y 28 de id. |
| Saldaña. | | 29, 30 y 31 de id. |
| Villamoronta. | | 5 y 6 de Setiembre. |

| | | |
|-------------------------|----------------------------|---------------------|
| Villafruel. | D. Domingo Maestro Barrio. | 17 de Agosto. |
| Membrillar. | | 18 y 19 de id. |
| Valderrábano. | | 20 y 21 de id. |
| Vega de Doña Olimpa. | | 22 y 23 de id. |
| Quintanilla de Onsoña. | | 24 y 25 de id. |
| Villasarracino. | | 26, 27 y 28 de id. |
| Castrillo de Villavega. | | 29, 30 y 31 de id. |
| Itero Seco. | | 3 y 4 de Setiembre. |
| Villota del Duque. | | 5 y 6 de id. |
| La Serna. | | 7 de id. |

| | | |
|---------------------------|--------------------|--------------------|
| Espinosa de Villagonzalo. | D. Cándido Martin. | 17 y 18 de Agosto. |
| Villaprovedo. | | 19 y 20 de id. |
| Herrera de Pisuerga. | | 21, 22 y 23 de id. |
| Ventosa de Pisuerga. | | 24 y 25 de id. |
| Páramo de Boedo. | | 26 y 27 de id. |
| Calahorra de Boedo. | | 28 y 29 de id. |
| Sotobañado. | | 30 y 31 de id. |
| Revilla de Collazos. | | 3 de Setiembre. |
| Collazos de Boedo. | | 4 de id. |
| Dehesa de Romanos. | | 6 y 7 de id. |
| Olea. | 5 de id. | |
| Bárcena de Campos. | 9 y 10 de id. | |

| | | |
|-------------------------|---|---------------------|
| Santa Cruz de Boedo. | D. Manuel Martin y D. Eusebio de Célis. | 19 de Agosto. |
| San Cristóbal de Boedo. | | 20 de id. |
| Olmos de Rio-pisuerga. | | 5 y 6 de Setiembre. |

| | | |
|-------------------------|-------------------|--------------------|
| Báscos de Ojeda. | D. Marcos Hermoso | 17 y 18 de Agosto. |
| Congosto. | | 19 y 20 de id. |
| Villanueva de Abajo. | | 21 y 22 de id. |
| La Puebla de Valdabia. | | 23 y 24 de id. |
| Buenavista y su Barrio. | | 25 y 26 de id. |
| Ayuela. | | 27 de id. |
| Tabanera de Valdabia. | | 28 de id. |
| Renedo de Valdabia. | | 29 y 30 de id. |

| PUEBLOS. | COBRADORES. | Dias en que se efectúa la cobranza. |
|----------------------------|-------------------|-------------------------------------|
| Arenillas de San Pelayo. | D. Marcos Hermoso | 4 y 5 de Setiembre. |
| Villaelles. | | 6 y 7 de id. |
| Villasila y Villamelendro. | | 8 y 9 de id. |
| Villanuño. | | 10 y 11 de id. |
| Villameriel. | | 12 y 13 de id. |

PARTIDO DE BALTANAS.

| | | |
|-------------------------|--------------------------|---------------------|
| Espinosa de Cerrato. | D. Rufino Lisbona Perez. | 16 y 17 de Agosto. |
| Cobos de Cerrato. | | 20 y 21 de id. |
| Tabanera de Cerrato. | | 24 y 25 de id. |
| Villahan de Palenzuela. | | 28 y 29 de id. |
| Poblacion de Cerrato. | | 5 y 6 de Setiembre. |
| Cubillas de Cerrato. | 7 y 8 de id. | |

| | | |
|----------------------|------------------------|------------------------|
| Valle de Cerrato. | D. Pedro Aguado Nieto. | 18 y 19 de Agosto. |
| Cevico de la Torre. | | 20, 21, 22 y 23 de id. |
| Tariego. | | 24 y 25 de id. |
| Hontoria de Cerrato. | | 27 y 28 de id. |
| Soto de Cerrato. | | 29 de id. |
| Reinoso. | | 30 y 31 de id. |
| Antigüedad. | | 5 y 6 de Setiembre. |
| Baltanás. | | 7, 8, 9 y 10 de id. |

| | | |
|-----------------------|-------------------|---------------------|
| Castrillo de D. Juan. | D. Paulino Lopez. | 21 y 22 de Agosto. |
| Hérmedes. | | 23 y 24 de id. |
| Cevico Navero. | | 25 y 26 de id. |
| Villaconancio. | | 27 y 28 de id. |
| Castrillo Onielo. | | 29 y 30 de id. |
| Vertabillo. | | 5 y 6 de Setiembre. |
| Alba de Cerrato. | | 7 y 8 de id. |

| | | |
|------------------------|--------------------------------|------------------------|
| Palenzuela. | D. Bonifacio Alonso Gutierrez. | 21, 22 y 23 de Agosto. |
| Quintana del Puente. | | 24 y 25 de id. |
| Herrera de Valdecañas. | | 26 y 27 de id. |
| Valdecañas. | | 28 y 29 de id. |
| Hornillos. | | 30 y 31 de id. |
| Villaviudas. | | 5 y 6 de Setiembre. |

PARTIDO DE CARRION DE LOS CONDES.

| | | |
|---------------------|---------------------|--------------------|
| Fuente-andrino. | D. Fermin Gallardo. | 17 de Agosto. |
| Villaherreros. | | 18 y 19 de id. |
| Abia de las Torres. | | 20 y 21 de id. |
| Villadiezma. | | 22 y 23 de id. |
| Santillana. | | 24 y 25 de id. |
| Frómista. | | 27, 28 y 29 de id. |

| | | |
|-------------|-----------------|--------------------|
| Lantadilla. | D. Juan Pineda. | 20 y 21 de Agosto. |
| Osornillo. | | 22 y 23 de id. |
| Osorno. | | 24, 25 y 26 de id. |

| | | |
|--------------------|-------------------|--------------------|
| Requena de Campos. | D. Valentin Diez. | 19 y 20 de Agosto. |
| Marcilla. | | 21 y 22 de id. |
| Las Cabañas. | | 23 y 24 de id. |

| | | |
|------------------------|----------------|------------------------|
| Villamorco. | D. Juan Vidal. | 16 y 17 de Agosto. |
| Bahillo. | | 18 y 19 de id. |
| Robladillo. | | 20 de id. |
| Villasabariago. | | 21 y 22 de id. |
| San Mamés de Campos. | | 23 y 24 de id. |
| Villalcázar de Sirga. | | 25, 26 y 27 de id. |
| Carrion de los Condes. | | 28, 29, 30 y 31 de id. |
| Arconada. | | 5 y 6 de Setiembre. |
| Villarmentero. | | 7 y 8 de id. |
| Villovieco. | | 9 y 10 de id. |
| Revenga. | 11 y 12 de id. | |
| Poblacion de Campos. | 13 y 14 de id. | |

| | | |
|-------------------------|-------------------------|--------------------|
| Poblacion de Arroyo. | D. Venancio Barcenilla. | 17 y 18 de Agosto. |
| Terradillos. | | 19, 20 y 21 de id. |
| Ledigos. | | 22 de id. |
| Calzadilla de la Cueva. | 23 de id. | |

| | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| Nogal de las Huertas. | D. Fabian Barcenilla. | 16 y 17 de Agosto. |
| Villaturde. | | 18 y 19 de id. |
| Bustillo del Páramo. | | 20 de id. |
| Cerbatos de la Cueva. | | 21, 22 y 23 de id. |
| Riveros de la Cueva. | | 24 y 25 de id. |
| Villamuera de la Cueva. | | 26 y 27 de id. |
| Torre de los Molinos. | | 28 de id. |
| Calzada de los Molinos. | | 29 y 30 de id. |
| Villoldo. | | 5, 6 y 7 de Setiembre. |
| Lomas. | | 8 de id. |

PARTIDO DE ASTUDILLO.

| | | |
|----------------------|------------------|--------------------------------|
| Astudillo. | D. Antonio Diaz. | 14, 15, 16, 17 y 18 de Agosto. |
| Villodre. | | 20 de id. |
| Santoyo. | | 22, 23, 24 y 25 de id. |
| Boadilla del Camino. | | 27 y 28 de id. |
| Melgar de Yuso. | | 30 y 31 de id. |
| Palacios del Alcor. | | 1.º de Setiembre. |

| PUEBLOS. | COBRADORES. | Dias en que se efectúa la cobranza. | |
|--|---------------------|--|---|
| Piña de Campos. San Cebrían de Campos. Rivas. Amayuelas de Arriba. Amayuelas de Abajo.. | D. Cesáreo Sevilla. | 17, 18 y 19 de Agosto. 21, 22 y 23 de id. 24 y 25 de id. 27 de id. 28 de idem. | |
| Villodrigo. Torquemada. Valbuena. Cordovilla la Real. Villamediana... Valdeolmillos.. Villagimena. | | D. Tomás García. | 17 de Agosto. 18, 19 y 20 de id. 23 de id. 24 de id. 25 y 26 de id. 28 de id. 30 de id. |

PARTIDO DE FRECHILLA.

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| Villada. Pozuelos del Rey. Pozo de Urama. Villega.. Cisneros. Boadilla de Rioseco.. Villacidaler. | D. Nicolás Tege- dor y D. José Retuerto. | 12, 13 y 14 de Agosto. 15 de id. 16 de id. 17 de id. 19, 20 y 21 de id. 22 y 23 de id. 24 de id. | | | |
| Frechilla. Mazuecos. Guaza. | | D. Julian Nogales. | 13, 14 y 15 de Agosto. 16 y 17 de id. 18 y 19 de id. | | |
| Mazariegos.. Capillas.. Boada de Campos. Villarramiel. | | | D. Patricio Diez. | 13 y 14 de Agosto. 15 y 16 de id. 17 de id. 20 al 23 de id. | |
| Baquerin. Castil de Vela. Villerías. | | | | D. Tomás de Cea. | 12 y 13 de Agosto. 14 y 15 de id. 16 y 17 de id. |
| Cardeñosa.. Abarca.. Villalcon.. Villatoquite.. Añoza.. San Roman de la Cuba.. Villanueva del Rebollar.. Paredes de Nava.. | | D. Abdon Ramos. | | | 12 y 13 de Agosto. 14 de id. 16 y 17 de id. 18 y 19 de id. 20 y 21 de id. 22 y 23 de id. 24 y 25 de id. 27 al 31 de id. |

Palencia 9 de Agosto de 1870.—El Delegado del Banco de España, Saturnino Vilar.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Está vacante en el Museo de Ciencias naturales de Madrid, la plaza de disecador segundo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo al artículo 58 del Reglamento de 10 de Junio de 1868.

Para ser admitido á oposicion se requiere:

- 1.º Acreditar buena conducta.
- 2.º Saber leer y escribir correctamente el castellano.
- 3.º Probar algunos conocimientos de Historia Natural y nociones de Química y Dibujo.

Los ejercicios de oposicion se verificarán ante el Tribunal que el Gobierno nombre, y consistirán:

- 1.º En responder á cinco preguntas de Zoología y Teoría de la Taxidermia, sacadas á la suerte de 50 que con anterioridad habrá colocado el Tribunal en una urna.
- 2.º En desollar un mamífero, un ave, un reptil y un pez y en preparar sus pieles.
- 3.º En preparar y armar un esqueleto con ligamentos artificiales.

4.º En modelar en cera alguna pieza anatómica.

Se procurará que los objetos para los ejercicios prácticos sean de igual especie para todos los opositores.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Direccion en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 23 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Es copia.—P. I. del Secretario general, El Oficial primero, Luis S. Roman.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

ANUNCIO.

Se hace saber al público que en conformidad á los artículos 1.º y 7.º del decreto de 6 de Mayo del corriente año, los exámenes ordinarios de asignaturas, se verificarán en los establecimientos públicos de enseñanza, desde 1.º á 30 de Junio y desde 1.º á 30 de Setiembre.

En los 15 dias anteriores á los exámenes, solicitará cada alumno en una hoja impresa, obtenida en la

Secretaría respectiva, los que desee sufrir; se pedirán las acordadas que fueren necesarias á los demás establecimientos y se expedirán en vista de las solicitudes, las papeletas de examen, pasado aquel término, solo por causa completamente justificada y bajo su responsabilidad, autorizarán los Rectores y Directores la expedicion de papeletas de examen.

La matricula para el año académico de 1870 á 1871, se hallará abierta desde el dia 16 de Setiembre próximo.

Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere:

1.º Presentar una instancia solicitándolo en papel del sello 9.º, acompañada de la partida de bautismo.

2.º Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental que son:

Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada.

Lectura.

Escritura.

Principios de gramática castellana con ejercicios de ortografía.

Principios de Aritmética.

Los alumnos satisfarán por cada grupo de dos á cuatro asignaturas, 30 pesetas y los que se inscriban en una, abonarán 10 pesetas.

Los derechos de matricula se pagarán en dos plazos iguales, el primero al tiempo de solicitar la inscripcion y el segundo antes de entrar en el examen de prueba de curso.

Los que deseen matricularse, presentarán por sí ó por medio de otra persona, una papeleta en que bajo su firma espresen, que asignaturas se proponen estudiar. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre del alumno, y si estos no residiesen en esta ciudad, por persona domiciliada en la misma.

Los estudios generales de la segunda enseñanza de este Instituto, comprenden las asignaturas siguientes:

Gramática latina y castellana, dos cursos.

Elementos de Retórica y Poética.

Nociones de Geografía.

Nociones de Historia Universal,

Nociones de Historia de España.

Aritmética y Álgebra.

Geometría y Trigonometría.

Elementos de Física y Química.

Nociones de Historia natural.

Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Fisiología é Higiene.

La apertura del próximo curso académico en este Instituto, se verificará el dia 1.º de Octubre.

Palencia 8 de Agosto de 1870.—El Secretario, Lázaro Alonso.

| Clase de los delitos. | Número de delitos. | NUMERO DE DELINCUENTES CAPTURADOS POR | | TOTAL de delinquentes. | OBSERVACIONES. |
|---|--------------------|---------------------------------------|--------------|------------------------|----------------|
| | | EL INSPECTOR. | LOS AGENTES. | | |
| Indocumentado. | 1 | | | 1 | |
| Escándalo. | 1 | | | 1 | |
| Robo. | 1 | | | 1 | |
| Palencia 31 de Julio de 1870.—El Inspector, Antonio Gonzalez. | 3 | 1 | 2 | 3 | |
| | | 3 | | 3 | |
| | | | | 7 | |

Juzgado de primera instancia de Carrion.

D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido.

Por el presente hago saber: Que para el dia primero de Setiembre de los corrientes y hora de las once de su mañana, se convoca á junta general de acreedores que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado para el nombramiento de Síndicos, en el concurso necesario á bienes de Felipe Salvador Andrés, vecino de esta villa, y para que llegue á noticia de todos los interesados, se insertará el presente en el *Boletín oficial* de provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Carrion de los Condes á seis de Agosto de mil ochocientos setenta.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Joaquin M. Nevares.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.